Bogotá D.C., 15 de diciembre de 2020

Doctor

**Jorge Humberto Mantilla**

**Secretario General**

Cámara de Representantes

Ciudad

**Asunto: *Radicación del Proyecto de Ley:* “Ley de alivios para Colegios Privados” o “Por medio la cual se modifica la Ley 14 de 1983 y el Decreto 624 de 1989”*.***

Respetado Doctor Jorge Humberto Mantilla:

Por medio de la presente, muy comedidamente nos permitimos radicar el Proyecto de Ley del asunto. En tal sentido, respetuosamente solicitamos proceder según el trámite previsto legal y constitucionalmente para tales efectos.

Cordialmente,

|  |  |
| --- | --- |
| **RODRIGO ROJAS LARA**  Representante a la Cámara  Partido Liberal | **JUAN CARLOS LOSADA VARGAS**  Representante a la Cámara  Partido Liberal |
| **JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ**  Representante a la Cámara  Partido Cambio Radical | **JAIRO HUMBERTO CRISTO CORREA**  Representante a la Cámara  Partido Cambio Radical |
| **ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA**  Representante a la Cámara  Partido de la U | **ELIZABETH JAY-PANG DÍAZ**  Representante a la Cámara  Partido Liberal |
| **MARTHA P. VILLALBA HODWALKER**  Representante a la Cámara  Partido de la U | **GABRIEL JAIME VALLEJO CHUJFI**  Representante a la Cámara  Partido Centro Democrático |
| **MÓNICA LILIANA VALENCIA MONTAÑA**  Representante a la Cámara  Partido de la U | **AQUILEO MEDINA ARTEAGA**  Representante a la Cámara  Partido Cambio Radical |
| **EMETERIO MONTES DE CASTRO**  Representante a la Cámara  Partido Conservador |  |
| **DIEGO PATIÑO AMARILES**  Representante a la Cámara  Partido Liberal |  |
| **ALVARO HENRY MONEDERO RIVERA**  Representante a la Cámara  Partido Liberal | **ALEXANDER BERMÚDEZ LASSO**  Representante a la Cámara  Partido Liberal |
| **VÍCTOR MANUEL ORTIZ JOYA**  Representante a la Cámara  Partido Liberal  Departamento de Santander | **CARLOS JULIO BONILLA**  Representante a la Cámara  Partido Liberal |
| **JHON JAIRO ROLDAN**  Representante a la Cámara  Partido Liberal  Departamento de Antioquia | **KELYN JOHANA GONZÁLEZ DUARTE**  Representante a la Cámara  Partido Liberal |
| **NUBIA LÓPEZ MORALES**  Representante a la Cámara  Partido Liberal | **SILVIO CARRASQUILLA**  Representante a la Cámara  Partido Liberal |

**PROYECTO DE LEY No\_\_\_\_\_\_\_\_ DE 2020 CÁMARA**

**“Ley de alivios para Colegios Privados” o “Por medio la cual se modifica la Ley 14 de 1983 y el Decreto 624 de 1989”**

**EL CONGRESO DE COLOMBIA**

**DECRETA**

**Artículo 1. Objeto.** Esta ley tiene por objeto generar alivios para la estabilidad económica de las instituciones o establecimientos de educación (Colegios) privados o no oficiales, incluyéndolos en la prohibición de ser gravados con el impuesto de Industria y Comercio (ICA); así como la de ser excluidos del cobro a la sobretasa o contribución especial en el sector eléctrico.

**Artículo 2.** Modifíquese el literal D del numeral 2° del artículo 39 de la Ley 14 de 1983 “*Por la cual se fortalecen los fiscos de las entidades territoriales y se dictan otras disposiciones*”, el cual quedará así:

“**ARTÍCULO 39.** No obstante lo dispuesto en el artículo anterior continuarán vigentes:

(…)

2. Las prohibiciones que consagra la Ley 26 de 1904; además, subsisten para los Departamentos y Municipales las siguientes prohibiciones:

(…)

d. La de gravar con el impuesto de Industria y Comercio, los establecimientos educativos públicos **y privados**, las entidades de beneficencia, las culturales y deportivas, los sindicatos, las asociaciones de profesionales y gremiales sin ánimo de lucro, los partidos políticos y los hospitales adscritos o vinculados al sistema nacional de salud;

(…)”

**Artículo 3.** Modifíquese el Artículo 211 del Estatuto Tributario, adicionando un parágrafo transitorio el cual quedará así:

“**Parágrafo transitorio.** Las instituciones o establecimientos de educación privadas o no oficiales que presten sus servicios en los niveles de la educación preescolar, básica y media, estarán exentas transitoriamente, hasta el 31 de diciembre de 2021, del pago de la sobretasa o contribución especial en el sector eléctrico del que trata el parágrafo 2 del presente artículo.

El Gobierno Nacional reglamentará dentro del mes siguiente a la expedición de esta ley los requisitos y mecanismos para acceder a este beneficio.

**Artículo 4.** La presente ley rige a partir de su promulgación.

|  |  |
| --- | --- |
| **RODRIGO ROJAS LARA**  Representante a la Cámara  Partido Liberal | **JUAN CARLOS LOSADA VARGAS**  Representante a la Cámara  Partido Liberal |
| **JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ**  Representante a la Cámara  Partido Cambio Radical | **JAIRO HUMBERTO CRISTO CORREA**  Representante a la Cámara  Partido Cambio Radical |
| **ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA**  Representante a la Cámara  Partido de la U | **ELIZABETH JAY-PANG DÍAZ**  Representante a la Cámara  Partido Liberal |
| **MARTHA P. VILLALBA HODWALKER**  Representante a la Cámara  Partido de la U | **GABRIEL JAIME VALLEJO CHUJFI**  Representante a la Cámara  Partido Centro Democrático |
| **MÓNICA LILIANA VALENCIA MONTAÑA**  Representante a la Cámara  Partido de la U | **AQUILEO MEDINA ARTEAGA**  Representante a la Cámara  Partido Cambio Radical |
| **EMETERIO MONTES DE CASTRO**  Representante a la Cámara  Partido Conservador |  |
| **DIEGO PATIÑO AMARILES**  Representante a la Cámara  Partido Liberal |  |
| **ALVARO HENRY MONEDERO RIVERA**  Representante a la Cámara  Partido Liberal | **ALEXANDER BERMÚDEZ LASSO**  Representante a la Cámara  Partido Liberal |
| **VÍCTOR MANUEL ORTIZ JOYA**  Representante a la Cámara  Partido Liberal  Departamento de Santander | **CARLOS JULIO BONILLA**  Representante a la Cámara  Partido Liberal |
| **JHON JAIRO ROLDAN**  Representante a la Cámara  Partido Liberal  Departamento de Antioquia | **KELYN JOHANA GONZÁLEZ DUARTE**  Representante a la Cámara  Partido Liberal |
| **NUBIA LÓPEZ MORALES**  Representante a la Cámara  Partido Liberal | **SILVIO CARRASQUILLA**  Representante a la Cámara  Partido Liberal |

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

# OBJETO DEL PROYECTO.

Este proyecto de ley tiene por objeto el de generar alivios para generar una estabilidad económica a las Instituciones de Educación (Colegios) privados, incluyéndolos en la excepción de ser gravados con el impuesto de Industria y Comercio (ICA) contemplada en la Ley 14 de 1983, y que actualmente se aplica a los establecimientos educativos públicos;

Con ese mismo propósito se contempla en el proyecto una exclusión del cobro a la sobretasa o contribución especial en el sector eléctrico para estos mismos establecimientos o instituciones educativas que presten sus servicios en los niveles de preescolar, básica y media.

# JUSTIFICACIÓN.

La pandemia del COVID-19 ha dejado a su paso serios efectos adversos para la economía, el empleo, el desarrollo y por supuesto para la educación, es que no hay ningún sector de la sociedad que haya resultado ileso, sin embargo, cuando se trata de la educación, preparación y formación académica de nuestros niños, niñas y adolescentes debemos prestar especial atención, y ser muy contundentes y actuar con rapidez con las acciones que se deben tomar para mitigar el impacto que sobre este sector.

En consecuencia, el órgano legislativo consciente de las necesidades del sector educativo y en consideración a la emergencia sanitaria por la que atraviesa el país, debe avanzar con medidas legislativas oportunas que se ejecuten de manera articulada con las entidades e instituciones involucradas con el sector, del orden nacional y territorial, y que evidencien la solidaridad conjunta por garantizar el derecho a la educación, que por demás es un mandato constitucional.

# Contexto:

# Como consecuencia de la llegada del COVID-19 al territorio nacional, el 15 de marzo del año en curso, el Gobierno Nacional en cabeza del presidente Iván Duque, anunció que, con el objetivo prioritario de proteger la vida y la salud de los colombianos, y para enfrentar los riesgos y avances de la pandemia se instaba para que los niños y los jóvenes estuvieran en sus hogares en aislamiento preventivo, con el apoyo de las familias, de tal manera que no fueran factores de propagación del coronavirus, en un primer momento hasta el 20 de abril.

# Con posterioridad, el 6 de abril, la Ministra de Educación, María Victoria Angulo anunció que los estudiantes de colegios y universidades del país continuarían en aislamiento preventivo obligatorio inteligente hasta el 31 de mayo; medida que fue extendida con posterioridad hasta el 30 de julio; y más tarde el presidente Duque anuncio en el mes de agosto que se iba a permitir el regreso paulatino a clases de algunos colegios, con el seguimiento coordinado con los entes territoriales, medida que especialmente iba a desarrollarse en los municipios con poca o nula afectación por el COVID-19, y en aquellos territorios con mediana y alta afectación, se continuaría con las clases virtuales. Lo cierto es, que luego de poco más de 8 meses de haber iniciado el proceso de clases virtuales, la inmensa mayoría de Colegios siguen teniendo que intentar garantizar la educación de los alumnos, buscando arrebatar a los estudiantes de la creciente tasa de deserción, pero pagando nóminas (docente, personal de aseo, vigilancia, etc.), servicios públicos, impuestos, arriendos y todas las obligaciones asociadas con la prestación del servicio, problemática que se hace evidente principalmente en los Colegios privados, pues los públicos cuentan con el respaldo financiero del Estado.

# Problemática:

# Ante la situación brevemente descrita con anterioridad, el Gobierno Nacional expidió el Decreto Legislativo 662 de 2020 “Por el cual se crea el Fondo Solidario para la Educación y se adoptan medidas para mitigar la deserción en el sector educativo provocada por el Coronavirus COVID-19, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica", con el propósito de conjurar la grave calamidad pública que afecta al país por causa del nuevo Coronavirus COVID-19 y adoptó algunas medidas dirigidas al sector de educativo en todos sus niveles (preescolar, básica y media; y superior). Al respecto la parte considerativa del mencionado Decreto aludió lo siguiente:

"**Que los efectos económicos negativos a los habitantes del territorio nacional requieren de la atención a través de medidas extraordinarias referidas a condonar o aliviar las obligaciones de diferente naturaleza como tributarias, financieras, entre otras, que puedan verse afectadas en su cumplimiento de manera directa por efectos de la crisis**

[...]

**Que con el objeto de garantizar la continuidad en la prestación de los servicios públicos será necesario adoptar medidas para hacerla más eficiente y garantizar la sostenibilidad de los procedimientos, costos y tarifas asociados**, así como establecer mecanismos de priorización, ajuste y racionalización de los trámites y procesos, mitigando los impactos de la emergencia en la prestación del servicio y en la ejecución de proyectos de este sector."

Que a pesar de que en virtud del Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 se tomaron medidas para atender los efectos adversos generados a la actividad productiva, **procurando el mantenimiento del empleo y la economía, a la fecha se han presentado nuevas circunstancias, como es la necesidad de mantener el aislamiento social obligatorio y la imposibilidad de las empresas de seguir continuando su actividad comercial e industrial y por tanto continuar cumpliendo con las obligaciones y compromisos adquiridos con sus empleados y otras causas**, lo que ha generado una disminución significativa en la actividad económica del país.

[...] Que **la actual situación ha tenido claramente un impacto negativo para las familias de todos los estratos socioeconómicos, tanto en el entorno rural como urbano, en especial las que se encuentran en situación de vulnerabilidad socio-económica, amenazando la garantía de la provisión de servicios públicos como la educación, incluyendo la permanencia de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en todos sus niveles** (primera infancia, básica, media y superior), así como también de las prestaciones complementarias y programas sociales tendientes a hacer efectivos estos derechos, por lo que **se hace necesario adoptar medidas tendientes a reducir la deserción y a apoyar al sistema educativo.** [...]"

Que **el artículo 44 de la Constitución establece que la educación es un derecho fundamental de los niños, niñas y adolescentes, y que corresponde al Estado garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.**

  (…)

Que la honorable Corte Constitucional, mediante Sentencia T-743 del 23 de octubre de 2013, expresó que "[...] **el artículo 67 de la Constitución reconoce en la educación una doble condición de derecho y de servicio público que busca garantizar el acceso de los ciudadanos al conocimiento, a la ciencia y a los demás bienes y valores culturales [...]. En cuanto a servicio público, la educación exige del Estado unas actuaciones concretas, relacionadas con la garantía de su prestación eficiente y continua a todos los habitantes del territorio nacional, en cumplimiento de los principios de universalidad, solidaridad y redistribución de los recursos en la población económicamente vulnerable.** En su dimensión de derecho, la educación tiene el carácter de fundamental, en atención al papel que cumple en la promoción del desarrollo humano y la erradicación de la pobreza y debido a su incidencia en la concreción de otras garantías fundamentales, como la dignidad humana, la igualdad de oportunidades, el mínimo vital, la libertad de escoger profesión u oficio y la participación política."

(…)

Que el sector educativo **en educación preescolar, básica y media atiende en total a 10.161.081 estudiantes, de los cuales 7.933.351 están en instituciones oficiales y 2.227.730 se encuentran vinculados a instituciones educativas no oficiales**.

Que el Ministerio de Educación Nacional ha recibido de los establecimientos educativos no oficiales, directamente o a través de sus asociaciones de colegios, y de los padres de familia **11 comunicaciones acerca del eventual incumplimiento de las obligaciones de las familias por concepto de pensiones convenidas en los contratos de matrícula, situación derivada de la disminución de ingresos de varias familias con ocasión a la reducción de la actividad económica producto de la Emergencia Sanitaria del Coronavirus COVID-19**.

**Que en el evento de cesar el pago de pensiones en colegios no oficiales, se generaría un impacto en la sostenibilidad financiera de estos establecimientos educativos que produciría un riesgo para la continuidad de la prestación del servicio educativo y un potencial incremento de la deserción escolar que afectaría el derecho a la educación de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes.**

Que **la honorable Corte Constitucional, mediante Sentencia SU-624 del 25 de agosto de 1999, expuso que "[...] cuando la crisis económica del país afecte a dichos sectores (sectores sociales que optaron por educación privada), el Estado debe ampliar la educación pública dotando de recursos suficientes y progresivamente superiores, y, colateralmente otorgar recursos que viabilicen créditos para la educación privada y agilicen su otorgamiento. En otras palabras, emplear todas las herramientas posibles para que haya soluciones definitivas."** (Subrayado y negrilla propios).

Este Decreto 662 de 2020, presenta de manera detallada y muy atinada todo el contexto, el marco normativo y jurisprudencial para la iniciativa que se pone a consideración del Congreso de la República, pues describe los graves efectos que pueden tener sobre el sistema de educación la ausencia de ayudas para los colegios privados del territorio nacional, pues ellos garantizan el Servicio/Derecho a la educación del 21% de los 10 millones de estudiantes activos en la educación preescolar, básica y media, cuyo fin último es mitigar la deserción y fomentar la permanencia en el sector educativo garantizando la supervivencia de estas instituciones.

# Necesidad del Proyecto:

# De todo lo anteriormente expuesto, resulta preciso mencionar que dentro de las obligaciones del Estado está la de prever fondos tanto para los establecimientos educativos públicos como para los establecimientos educativos privados, pues tiene el mandato constitucional (Art. 365) de asegurar la prestación eficiente de los servicios públicos, entre ellos la educación, a todos los habitantes del territorio nacional; y concretamente frente a la educación establece el artículo 44 del plexo constitucional que le asiste al estado la obligación de garantizar y asegurar las condiciones necesarias para su acceso y permanencia.

# Y es que la grave situación por la que atraviesan los colegios privados del país, amerita que el estado y el Legislativo adopten medidas que permitan generar alivios para que estas instituciones puedan seguir desarrollando tan importante labor como la de brindar educación a los niños, niñas y adolescentes de Colombia.

Como se ha dicho y se insiste, la crisis económica que ha traído la pandemia, afectó también los ingresos de los hogares con niños y niñas estudiando; y a su turno ha golpeado fuertemente las finanzas de los colegios privados poniéndolos al borde del cierre, y con ello también se está poniendo en riesgo la formación y permanencia académica de millones de niños que se encuentran vinculados al sistema de educación privada. En ese sentido, algunas agremiaciones como ANDERCOP (Confederación Nacional De Asociaciones de Rectores y Colegios Privados) aseguran que:

* El 80% de los padres de familia CESARON EL PAGO DE PENSIONES, número que se ha incrementado mes a mes. Son más de 480.000 las familias en mora.
* Imposibilidad de pago que genera DESERCIÓN. Pues según la Mesa Nacional de Educación Privada, por la crisis, cerca del 20 % de los estudiantes de colegios privados han pensado en retirarse. Y frente a esto se estima que para el próximo año (2021) la deserción escolar en la educación privada sea de entre el 15% y 30%. Es decir, hablamos de casi 690 mil niños que pueden dejar de estudiar. Según el DANE hasta agosto más de 102.880 niños y niñas ya se habían retirado del sistema de educación.
* Que por si fuera poco, a todo esto debe sumarse que estos colegios han debido seguir asumiendo los cobros de arriendos, servicios públicos, impuestos y nóminas. Situación que pone en riesgo a cerca de 200 mil familias (educadores y personal administrativo) que dependen del funcionamiento de estos colegios.

Frente a esta crisis reconozco que el Gobierno Nacional avanzó en una estrategia para hacer frente a la situación expuesta, sin embargo, los recursos dispuestos en el Decreto 662 de 2020, para generar líneas créditos condonables para el pago de pensiones de jardines y colegios privados a través del Fondo Solidario para la Educación, se quedó corto y además su ejecución ha tenido numerosos problemas. Pues según información del Ministerio de Educación (Respuesta Cuestionario Debate de Control Político), se tiene que:

* De los 9.500 (aproximadamente) colegios privados existentes en Colombia, las agremiaciones reportan que sólo el 39% pudo acceder a los recursos del fondo. Esto demuestra el poco impacto que el programa va a tener.
* De los 4.363 colegios postulados (todos por internet) solo 3.725 pasaron el filtro y pasaron a la segunda fase para la asignación de recursos. Las 638 instituciones que quedaron descartadas, desconocen las razones por las cuales no fueron seleccionados.
* De los 2,3 millones de estudiantes vinculados a la educación privada, tan solo 95.600 estudiantes pudieron postularse para obtener los créditos, esto significa que el programa tuvo un poco impacto, pues no cubre sino el 4.1% de los estudiantes.
* Y finalmente, si se considera que el programa tuvo recursos por 50 mil millones de pesos y cubría créditos condonables por persona de hasta 1 millón 200 mil, eso quiere decir que esos recursos alcanzarían solo a cubrir a 41 mil estudiantes, es decir, solo llegó al 1,7% de los 2,3 millones de estudiantes.

**Para ayudar a mitigar los efectos el proyecto tiene dos medidas concretas:**

* **Artículo 2:** Incluir a los colegios privados en la prohibición de gravarlos con el impuesto de industria y comercio ICA.
* Modificando el literal D del Artículo 39 de la Ley 14 de 1983.

D. La de gravar con el impuesto de ICA, los establecimientos educativos públicos **y privados (subrayado y negrilla corresponde a la propuesta).**

* **Artículo 3:** Desmontar la sobretasa a los servicios públicos para colegios privados.
  + Esta solicitud no es caprichosa, sino que precisamente en estos momentos donde la situación económica de muchos está en crisis, este cobro resulta ser determinante a la hora de evaluar la quiebra o la supervivencia de empresas y colegios.
  + Y es que ese valor adicional del veinte por ciento (20%) del costo de prestación del servicio, lo que resulta ser una carga que podría hacer insostenible la operación de algunos colegios.

Frente a las propuestas que se ponen a consideración finalmente mencionar que se considera que ninguna de las medidas afecta o atenta contra el principio de autonomía territorial contenido en el artículo 287 de la Constitución Política en el cual se contempla que:

“**Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley**. En tal virtud tendrán los siguientes derechos:

(...)

3. **Administrar los recursos** y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

(…).” (Subrayado y negrilla propios)

La anterior afirmación bajo el entendido que con este proyecto lo que se está haciendo es fijar precisamente un límite legal para el cobro del ICA, al extender la prohibición de gravar con dicho impuesto a los tanto a los colegios públicos como privados. Es decir, se está desarrollando una hipótesis que la misma constitución prevé, el cual es fijar un límite, siendo entonces ajustado a la misma constitución.

Igualmente, precisar que no se está señalando algún tipo de destinación específica de alguno de los impuestos o recursos que administran las entidades territoriales; situación donde sí podría tener algún tipo de inconveniente de orden constitucional, sino que se insiste, lo que se está haciendo es la extendiendo una prohibición que actualmente ya se contempla en la legislación vigente en lo que refiere al cobre del ICA para las instituciones de educación pública.

* **Conclusión:**

Para finalizar, decir que ante este panorama con las medidas propuestas en este proyecto, sencillas pero no por ello irrelevantes, se busca generar una igualdad con las instituciones de educación privada y evitar una crisis, pues el gobierno nacional no cuenta con los recursos e infraestructura necesarios para cubrir una migración masiva de estudiantes a instituciones educativas públicas, pues ante la quiebra de los colegios privados la demanda de la educación pública se incrementará, y en ese sentido se considera que contrario a generar un impacto fiscal lo que se estaría logrando es un ahorro, al evitar que el estado deba gastar más dinero al tener que cubrir con recursos públicos los 10 millones de estudiantes.

#### Es que si se quiere cumplir la meta del Gobierno Nacional de llegar a una tasa de deserción escolar por debajo de 2. 07 % para el año 202, es necesario apoyar y adoptar este tipo de propuestas, pues si para llegar a ese porcentaje, según las mismas cifras del Ministerio de Educación, se tienen que retener 7 mil niños anualmente, y hasta agosto de este año ya habían más de 102.880 mil niños retirados del sistema de educación, o que representa el 1,1% de la matrícula.

Y es que acá no solamente está en riesgo la educación de los niños, sino la estabilidad misma del sistema educativo, así como también la subsistencia de miles de familias que dependen económicamente del funcionamiento de estos colegios, por eso se debe insistir en el apoyo decidido de todas las fuerzas políticas y por supuesto del gobierno nacional, especialmente del Ministerio de Educación y del Ministerio de Hacienda.

Por las razones planteadas, se pone a consideración este Proyecto de Ley, solicitando sea apoyado y votado favorablemente.

Cordialmente,

|  |  |
| --- | --- |
| **RODRIGO ROJAS LARA**  Representante a la Cámara  Partido Liberal | **JUAN CARLOS LOSADA VARGAS**  Representante a la Cámara  Partido Liberal |
| **JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ**  Representante a la Cámara  Partido Cambio Radical | **JAIRO HUMBERTO CRISTO CORREA**  Representante a la Cámara  Partido Cambio Radical |
| **ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA**  Representante a la Cámara  Partido de la U | **ELIZABETH JAY-PANG DÍAZ**  Representante a la Cámara  Partido Liberal |
| **MARTHA P. VILLALBA HODWALKER**  Representante a la Cámara  Partido de la U | **GABRIEL JAIME VALLEJO CHUJFI**  Representante a la Cámara  Partido Centro Democrático |
| **MÓNICA LILIANA VALENCIA MONTAÑA**  Representante a la Cámara  Partido de la U | **AQUILEO MEDINA ARTEAGA**  Representante a la Cámara  Partido Cambio Radical |
| **EMETERIO MONTES DE CASTRO**  Representante a la Cámara  Partido Conservador |  |
| **DIEGO PATIÑO AMARILES**  Representante a la Cámara  Partido Liberal |  |
| **ALVARO HENRY MONEDERO RIVERA**  Representante a la Cámara  Partido Liberal | **ALEXANDER BERMÚDEZ LASSO**  Representante a la Cámara  Partido Liberal |
| **VÍCTOR MANUEL ORTIZ JOYA**  Representante a la Cámara  Partido Liberal  Departamento de Santander | **CARLOS JULIO BONILLA**  Representante a la Cámara  Partido Liberal |
| **JHON JAIRO ROLDAN**  Representante a la Cámara  Partido Liberal  Departamento de Antioquia | **KELYN JOHANA GONZÁLEZ DUARTE**  Representante a la Cámara  Partido Liberal |
| **NUBIA LÓPEZ MORALES**  Representante a la Cámara  Partido Liberal | **SILVIO CARRASQUILLA**  Representante a la Cámara  Partido Liberal |

BIBLIOGRAFÍA

# Constitución Política de Colombia.

# Ley 115 de 1994 “Por la cual se expide la ley general de educación”.

# Decreto *Legislativo 662 del 14 de mayo de 2020 "Por el cual se crea el Fondo Solidario para la Educación y se adoptan medidas para mitigar la deserción en el sector educativo provocada por el Coronavirus COVID-19, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica".*

# Corte Constitucional: Sentencia T 743 de 2013; Sentencia SU-624 de 1999; T-105 de 2017.

# Respuesta a Cuestionario para debate de Control Político Comisión Sexta Cámara: “*Citación a sesión virtual – Cuestionario Proposición Aditiva No. 006 del 19 de agosto de 2020. Rad. 2020 EE-176693*”.

# Declaración del Presidente Iván Duque Márquez sobre medidas en sector educativo y primera infancia para evitar propagación de coronavirus. 15 de marzo de 2020. En: <https://id.presidencia.gov.co/Paginas/prensa/2020/Declaracion-Presidente-Ivan-Duque-Marquez-medidas-sector-educativo-primera-infancia-evitar-propagacion-coronavirus-200315.aspx>

* Gobierno Nacional mantendrá medida de clases virtuales y trabajo en casa en colegios y universidades hasta el próximo 30 de julio por covid-19. 19 de mayo de 2020. En: <https://id.presidencia.gov.co/Paginas/prensa/2020/Gobierno-mantendra-medida-clases-virtuales-trabajo-casa-colegios-universidades-proximo-30-de-julio-covid-19-200519.aspx>
* Presidente Duque reitera que regreso a clases será paulatino, gradual y bajo el sistema de alternancia. 10 de agosto de 2020. En: <https://id.presidencia.gov.co/Paginas/prensa/2020/Presidente-Duque-reitera-que-regreso-a-clases-sera-paulatino-gradual-y-bajo-el-sistema-de-alternancia-200810.aspx>
* MinSalud explica protocolo para el regreso a clases presenciales. 23 de septiembre de 2020. En: <https://www.minsalud.gov.co/Paginas/Minsalud-explica-protocolo-para-el-regreso-a-clases-presenciales.aspx>
* MANRIQUE Niño, José Ignacio. Protección constitucional del derecho a la educación y responsabilidad estatal por falla en el servicio de la educación. Universidad del Rosario. 2009. En: <https://repository.urosario.edu.co/bitstream/handle/10336/1254/Manrique-Nino-Jose-Ignacio-2009.pdf;jsessionid=EB95C45B96857C37EA048B04B53845B5?sequence=7>
* Ministerio de Educación presenta nueva estrategia para prevenir y reducir deserción escolar en el país. 1 de agosto de 2019. En: <https://id.presidencia.gov.co/Paginas/prensa/2019/190801-Ministerio-Educacion-presenta-nueva-estrategia-para-prevenir-y-reducir-desercion-escolar-en-el-pais.aspx#:~:text=El%20Plan%20Nacional%20de%20Desarrollo,ciento%20entre%202019%20y%202022>.
* Trabajamos en equipo por prevenir y mitigar los impactos del COVID- 19 en la deserción en educación Preescolar, Básica, Media y Superior. 26 de octubre de 2020. En: https://www.mineducacion.gov.co/portal/salaprensa/Noticias/401634:Trabajamos-en-equipo-por-prevenir-y-mitigar-los-impactos-del-COVID-19-en-la-desercion-en-educacion-Preescolar-Basica-Media-y-Superior